

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se han recepcionado en la Unidad de Transparencia de la Agencia varias solicitudes de información pública presentadas por distintas personas solicitantes

Todas ellas coinciden la causa de pedir relativa a : publicación en nuestra página web de que los trabajadores y las trabajadoras contratados/as por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia que prestan su servicio durante el estado de alarma, puntuarán doble en la experiencia laboral en las bolsas de empleo de dicha Agencia, queriendo tener este reconocimiento con sus profesionales dadas las excepcionales condiciones de trabajo en las que se han incorporado a estos servicios considerados como esenciales. Esta medida ha sido acordada con la representación sindical de los/as trabajadores/as.

Segundo.- A excepción de una solicitud, todas las demás nos llegaron derivadas desde la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales, y Conciliación por ser materia de nuestra competencia.

Tercero.-A tal efecto, se les asignó expediente con los números : 2020/944 PID@; 2020/946 PID@; 2020/947 PID@; 2020/948 PID@; 2020/949 PID@; 2020/950 PID@; 2020/951 PID@; 2020/952 PID@; 2020/953 PID@; 2020/954 PID@; 2020/955 PID@; 2020/956 PID@; 2020/957PID@ ;y 2020/1026PID@

Cuarto.- Teniendo en cuenta que en todos los expedientes se observa que existe una identidad sustancial o íntima conexión al tener por un lado, idéntico objeto y por otro, idéntico procedimiento de resolución siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento, por Acuerdo de la Secretaría General de la Agencia de fecha 19 de mayo de 2020, se dispone la acumulación de los expedientes de información pública citados. para su continuación unidos en un solo procedimiento.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	20/05/2020
Nombre, de firma electrónica.	
Página	1/4

Sexto.- Con fecha 30 de abril de 2020, se solicita a la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia se emita Informe respecto a los extremos solicitados en las solicitudes.

Séptimo.- Con fecha 14 de mayo de 2020 se une al expediente el Informe de la Jefatura de Recursos Humanos emitido al respecto.

Octavo.- Consta propuesta de la Unidad de Transparencia de la Agencia para admitir el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Por Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General la siguiente competencia: "... resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales."

Tercero.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que las Administraciones Públicas deben actuar de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además regirse en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos

Por su parte, el artículo 57 del citado texto legal establece que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Cuarto.- El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- El artículo 7 b) de la LTPA y el artículo 12 de la LTAIBG establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	20/05/2020
embre, de firma electrónica.	
Página	2/4



Sexto.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 25 de la LTPA establecen límites al derecho de acceso.

Séptimo.- Consta en el expediente Informe de la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia con el siguiente contenido: *La Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020 por la que se determinan servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales acordadas para mantener el COVID 19 indica que el Servicio Andaluz de Telesistencia y las Comunidades Terapéuticas se encuentran incluidos dentro de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía en el apartado relativo a los centros y entidades de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

En base a lo manifestado en el párrafo anterior y dadas las excepcionales condiciones de trabajo en las que los trabajadores y trabajadoras de la Agencia están desarrollando su trabajo en las centrales del Servicio Andaluz de Telesistencia y en las Comunidades Terapéuticas, la Agencia y la representación legal de los trabajadores de la misma han acordado puntuar doble la experiencia laboral en estos centros por el período comprendido entre el inicio y final del estado de alarma.

Esta medida no es de aplicación inmediata ya que deberá ser regulada en las bases de las actualizaciones que se produzcan en las bolsas de empleo ya existentes, así como en las bases de las convocatorias para la creación de nuevas bolsas de empleo.

Asimismo, esta medida, una vez finalice la situación de excepcionalidad en que nos encontramos será ratificada en una reunión de la Comisión Paritaria, todo ello, dentro del marco de las funciones que el artículo 9 del I Convenio de la Agencia le tiene otorgada a este órgano.

Octavo.- En relación a la petición formulada relativa a que se le facilite copia del Acuerdo o Acta de la Comisión Paritaria y según se desprende de la información recabada de la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia, no es posible debido a su improcedencia en estos momentos. Se ofrece a las personas solicitantes explicación relativa a que ciertamente se ha acordado puntuar doble la experiencia laboral en las centrales del Servicio Andaluz de Telesistencia y en las Comunidades Terapéuticas durante el período comprendido entre el inicio y final del estado de alarma. Asimismo que esta medida todavía no es aplicable dado que deberá ser regulada en las bases de las bolsas de empleo y que cuando finalice el estado de alarma será ratificada por la Comisión Paritaria, siendo por ello que no puede ser facilitado documento alguno.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia de la Agencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	20/05/2020
Nombre, de firma electrónica.	
Página	3/4

Primero.- Admitir el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo y octavo

Segundo.- Notificar la resolución a las personas solicitantes, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019
BOJA de 07/08/2019)

Código Seguro De Verificación:		Fecha	20/05/2020
Normativa		embre, de firma electrónica.	
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	4/4